Para los gastos de oficio de los Inq.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Nos los Inquisidores Apostolicos Contra la heretica pravedad y apostasia en los Reynos de Castilla y Leon hueba axe diocesis del Cazaz, Audiencia de Oran y Supartido &c. Confiando de Vos D. Pedro Chico de Guzman que sois persona que con fiel y fielmente y con todo el secreto y diligencia que conviene a zeis las cosas que por nos Vos fueren encomendadas tocantes al santo oficio de la Inquisicion y consideranda que sois quieto y pacifico y que en los Altos D. Pedro Chico de Guzman concurren las demas calidades delim pieza necesarias por el tiempo de la presente Vos creamos nombramos y diputamos por familiar deste santo oficio de la Inquisicion del numero de la Villa de Chequin, y es nuestra Voluntad y queremos que goseis de todos los preeminencias exempciones con munidades y que los tales familiares deste santo oficio puedan y deven gozar asi por derecho comun como por Cedulas de su Magd. y preeminencias de su Mgd. Real y sus antecesores al dho. santo oficio y familiares del conteydos y Vos eximimos y exoneramos y declaramos exento de la Jurisdicion de todas y qualesquiera Justicias Ordinarias y seculares en todas las Causas Criminales a Nuestra persona tocantes y Vos declaramos de fuero a nuestra Jurisdicion en ella y qualesquiera dudas y Vos damos licencia y facultad para que podais traer armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en todo tiempo y lugar por todas las ciudades villas y lugares de nuestro distrito y exortamos y encargamos y siendo necesario mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de diez ducados para la gasta del santo oficio en los quales desde ahora para en